

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1, de esa sección, se inició con motivo de la denuncia de varios ciudadanos, quienes indicaron que fueron inscriptos para integrar un nómina de candidatos a ocupar cargos electivos a concejales y consejeros escolares, respectivamente, en la lista del Frente Unión Federal, de la sección segunda, del distrito de San Nicolás, en las elecciones primarias, abiertas simultaneas y obligatorias, desarrolladas el 13 de agosto de 2017, de manera inconsulta y sin formar parte de partido político alguno.

Atento que para inscribir las candidaturas ante la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, se les exige a los postulantes la presentación de su aceptación por escrito, como así también, sus declaraciones juradas patrimoniales, los denunciantes presumen que se utilizó documentación apócrifa.

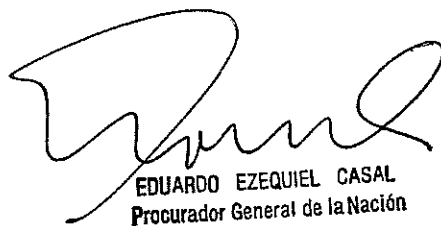
La juez local, luego de recibir las actuaciones procedentes del Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás (fs. 23/28 vta.) declaró la incompetencia con base en lo argumentado por el fiscal, en cuanto a la existencia de un comunicado del 14 de julio del 2017, emitido por la el juzgado federal de La Plata con competencia electoral de la provincia de Buenos Aires, que se atribuyó la competencia para conocer en casos como el de autos, en especial, las afiliaciones involuntarias a distintos partidos políticos, por lo que remitió las actuaciones a esa sede (fs. 32 vta.).

El titular de este último fuero, por su parte, rechazó esa asignación con sustento en la doctrina de Fallos: 326:1481, que establece la incompetencia de la justicia electoral federal para entender en cuestiones atinentes a la elección de candidaturas para cargos públicos electivos locales, salvo en lo estrictamente previsto por la ley de simultaneidad de elecciones n° 15.262 y su limitación a las cuestiones referidas a las candidaturas de cargos nacionales (fs. 36/38).

Devuelto el expediente al juzgado provincial, su titular insistió en su postura y dio por trabada la contienda (fs. 40 vta.).

Habida cuenta de que las irregularidades denunciadas se habrían cometido en ocasión de inscribirse las candidaturas para cubrir cargos electivos locales, entiendo que más allá de que se hubieran llevado a cabo en el marco de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del orden nacional, provincial y municipal, que se desarrollaron en la ciudad bonaerense de San Nicolás (cf. fs. 3/17), su conocimiento concierne a la justicia provincial (Fallos: 305:926; 315: 71 y 325:2984).

Buenos Aires, 2 de mayo de 2019.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino